

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Rad. 1100131-10-027-2022-00094-00

Bogotá, D. C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

Subsanada, ADMÍTASE la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD instaurada a través de Defensora de Familia por ÁNGELA PATRICIA AMAYA BRAND en representación de las NNA ALEJANDRA REYES AMAYA y SAHRA SOFÍA REYES AMAYA contra RONALD REYES GONZÁLEZ.

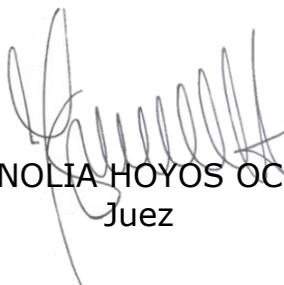
Dese a la presente demanda el trámite del proceso verbal. Notifíquese al demandado, conforme el CGP.

Notifíquese a los parientes por línea materna de las NNA ALEJANDRA REYES AMAYA y SAHRA SOFÍA REYES AMAYA, relacionados a folios 66 y 67 c. digital 10 (art. 395 CGP).

De conformidad a la manifestación de la demandante (c. digital 3) se ordena emplazar en la forma prevista en el artículo 293 del CGP en concordancia con el artículo 395 *ibídem* a los familiares por línea paterna de las menores Alejandra Reyes Amaya y Sahra Sofía Reyes Amaya. Proceda Secretaría en la forma establecida en el artículo 108 del CGP.

Notifíquese a la señora Defensora de Familia, en tanto se advierte que la demandante actúa a través de dicha agencia.

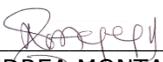
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 092 FECHA 08-JUNIO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria